CONSTANCIA: El día 20 de enero hogaño, venció el intervalo con el que contaba la suplicada, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 28 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00482-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le concierne al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo atinente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el banco reclamante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la pretendida se abstuvo de pronunciarse frente a la coerción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a la citada rogada, los que se computarán por secretaría.

Por otro lado, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA allegó los competentes certificados, en los que consta que fueron insertadas las medidas de embargo ordenadas dentro del asunto, por lo que se dispondrá la aprehensión de los inmuebles gravados.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 15 de septiembre de 2021.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, una vez efectuados su aprehensión y avalúo.

Cuarto.- DECRETAR el secuestro de los bienes raíces distinguidos con las inscripciones tabulares No. 290-168722, 290-168760 y 290-168792, de propiedad de la encartada, para cuya práctica **SE COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA (Reparto). De ese modo, **ENVIAR** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a las enunciadas Entidades Judiciales para que nombren, reemplacen y fijen honorarios al custodio que designen. Igualmente, se autoriza para que subcomisionen o deleguen la actuación encomendada en el funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Quinto.- CONDENAR en costas a la accionada y en beneficio de la organización postulante. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de $8.220.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c51f6bd4dfb24cf4770a39920dd97bb92cb4df544174580a10c5656ed7585389
Documento generado en 27/01/2022 09:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica